



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242 494

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XIII

Domingo 14 de marzo de 1948

Núm. 74

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 12 de marzo de 1948 por el que se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con la categoría de Gran Cruz, a la Reverenda Madre General de las Religiosas Mercedarias de la Caridad, Sor Maria Aste	1006	Orden de 21 de febrero de 1948 por la que se convoca a concurso-oposición la plaza de Profesor Especial de «Dicción y Lectura Expresiva» del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia... ..	1008
MINISTERIO DE MARINA		MINISTERIO DE TRABAJO	
DECRETO de 27 de febrero de 1948 por el que se autoriza el abono de cantidades a la Empresa Nacional «Buzán», de Construcciones Navales Militares, S. A.	1006	Conclusión del Reglamento del Servicio de Trabajos Portuarios	1009
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		ADMINISTRACION CENTRAL	
Orden de 12 de marzo de 1948 por la que se dictan normas de aplicación en los casos de reconocimiento por los Veterinarios, de las reses de lidia	1006	JUSTICIA. —Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando a concurso de antigüedad las vacantes de Registradores de la Propiedad que se mencionan	1010
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		HACIENDA. —Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—Continuación de las nuevas Tarifas de la Contribución de Usos y Consumos, con las modificaciones introducidas por las Leyes de 30 de diciembre de 1946 y 31 de diciembre de 1947 y de conformidad con la norma 33 de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1947	1011
Orden de 19 de febrero de 1948 por la que se autoriza a don Jaime Rovira Roméu la instalación de un vivero fijo de mejillones en el puerto de Los Alfaques... ..	1007	INDUSTRIA Y COMERCIO. —Comisaria General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección Alimentación).—Circular número 63, por la que se dictan normas para la confección del Mapa Nacional de Abastecimientos del año 1947	
Otra de 21 de febrero de 1948 por la que se concede autorización a don Antonio Julbe Roca y don Vicente Peralta García para instalar un vivero fijo de mejillones en el puerto de Tarragona... ..	1007	EDUCACION NACIONAL. —Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Anulando las convocatorias para la provisión de 52 plazas de Médicos internos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid y 29 de Ayudantes de Clínicas del Hospital Clínico	
Otra de 21 de febrero de 1948 por la que se modifica la de 18 de febrero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 57) en el sentido de cambiar el emplazamiento y reducir la longitud de un vivero fijo de mejillones, solicitado por don Jaime Rovira Roméu en el puerto de Los Alfaques	1007	Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia General de la Cultura» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, convocadas por Orden ministerial de 26 de marzo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de mayo).—Convocando a los señores opositores a la citada cátedra y señalando fecha, hora y lugar de presentación	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia	
Orden de 31 de diciembre de 1947 por la que se asciende, a partir de 1.º de enero de 1948, a las categorías que se indican a los Maestros de Taller de las Escuelas de Ingenieros Industriales y de Peritos Industriales que se mencionan	1008		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 12 de marzo de 1948 por el que se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con la categoría de Gran Cruz a la Reverenda Madre General de las Religiosas Mercedarias de la Caridad Sor María Aste.

En atención a los méritos contraídos por la Reverenda Madre General de las Religiosas Mercedarias de la Caridad, Sor María Aste, al cumplir los cincuenta años de ejercicio de su apostolado y como premio a sus extraordinarios servicios y cooperación a la misión benéfico-social del Estado, con su eficaz labor en Establecimientos oficiales, actuación comprendida en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez,

Vengo en disponer su ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con la categoría de Gran Cruz, distintivo blanco y libre de gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 27 de febrero de 1948 por el que se autoriza el abono de cantidades a la Empresa Nacional «Bazán», de Construcciones Navales Militares, S. A.

La Empresa Nacional «Bazán», de Construcciones Navales Militares, S. A., no ha podido alcanzar aún su normal des-

arrollo financiero por causas que no le son imputables; entre las que se cuentan el poco tiempo transcurrido desde que se encargó de las Factorías de la Marina; el hallarse en periodo de reorganización las Inspecciones de la Marina y en el de redacción los presupuestos de obras que han de ejecutarse por el sistema de «tanto alzado», haciéndose preciso, mientras alcanza aquella normalización, acudir en su ayuda facilitándole su desenvolvimiento económico, abonándole condicionalmente a este efecto las cantidades que, ya devengadas por el volumen de obra realizado dentro del grupo de «coste y costas», no han podido aún ser justificadas en forma reglamentaria por las razones antes señaladas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda autorizado el Ministro de Marina para disponer el pago inmediato de las certificaciones de obras ejecutadas, expedidas por la Inspección de Marina, como consecuencia de las obras por «coste y costas» realizadas por la Empresa Nacional «Bazán», de Construcciones Navales Militares, S. A., mediante la expedición de los libramientos sin justificante, dentro de los créditos legislativos vigentes, y con arreglo a las normas y plazos establecidos legalmente. Estos libramientos habrán de ser justificados al terminar la tramitación administrativa correspondiente a las obras a cuyo pago se destinaron.

Artículo segundo.—Por el Ministro de Marina se dictarán las disposiciones procedentes para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de marzo de 1948 por la que se dictan normas de aplicación en los casos de reconocimiento, por los Veterinarios, de las reses de lidia.

Ilmo. Sr.: El reconocimiento sanitario y de aptitud para la lidia de las reses destinadas a los espectáculos taurinos, así como de sus carnes y despojos con destino al consumo público, ha sido función encomendada a los Subdelegados de Sanidad Veterinaria, pero declarados a extinguir estos funcionarios, en virtud de lo dispuesto en la Base XIX de la Ley de Sanidad, y ante la diversidad de interpretaciones dadas por Autoridades y Organismos a las disposiciones anteriores a la promulgación de la citada Ley, y en relación con ésta, precisa dictar normas de aplicación a medida que vayan produciéndose vacantes de dichos funcionarios, para la debida unificación y ordenación de estos servicios.

Por todo lo cual, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria propondrán a la Dirección General de Seguridad en Madrid, y a los Gobernadores civiles en provincias, los Veterinarios que hayan de proceder al reconocimiento sanitario y de aptitud para la lidia de las reses empleadas en los espectáculos taurinos.

Los Alcaldes designarán los Veterinarios Municipales que hayan de reconocer las carnes y despojos de las reses lidiadas destinadas exclusivamente al consumo local, siendo de cuenta de las Empresas estos servicios, tanto si se realizan en los Mataderos de las Plazas de Toros como en el Municipal, fuera de las horas de servicio normal.

2.º En las corridas de toros y novillos con picadores se designarán cuatro Veterinarios, dos para el reconocimiento de los toros y dos para el de caballos; para las baeradas se designarán sólo dos, y un Veterinario para las corridas de inferior categoría.

3.º En las poblaciones en que se hayan extinguido plazas de Subdelegados de Veterinaria, de acuerdo con la vi-

gente legislación, y con el fin de que estos servicios en los espectáculos taurinos se realicen en idénticas condiciones que cuando la plantilla estaba totalmente cubierta por las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria respectivas, se designarán al principio de cada temporada tantos Veterinarios como plazas de Subdelegados se hayan amortizado, los que turnarán con los que queden en activo en todos los espectáculos que se celebren dentro de su jurisdicción.

4.º Cuando los Veterinarios designados observaran en el acto del reconocimiento sanitario que los animales objeto del espectáculo estuvieran atacados de enfermedades contagiosas o parasitarias transmisibles o no a la especie humana, tomarán las medidas sanitarias provisionales y lo pondrán en conocimiento de las Autoridades correspondientes para que se adopten las definitivas que el caso requiera.

5.º Practicados los reconocimientos de las reses objeto de la lidia, los Veterinarios darán cuenta de sus resultados al Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, a la Autoridad delegada de la

Dirección General de Seguridad, al Presidente del espectáculo y a la Empresa con impresos oficiales que adquirirá esta última en la Inspección General de Sanidad Veterinaria.

6.º Los Veterinarios Municipales darán cuenta a la Autoridad local del resultado del reconocimiento sanitario efectuado en las canales, vísceras y despojos de las reses lidiadas, y cuando fueran objeto de decomiso lo comunicarán por escrito a la Empresa, la que podrá recurrir ante la Autoridad local dentro del plazo de cuatro horas a partir de la hora de la notificación.

7.º Los Inspectores Provinciales de Sanidad Veterinaria tendrán a su cargo la alta inspección de dichos servicios y estarán obligados a dar cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad de cuantas anomalías hayan observado, con el fin de sancionarlas en forma reglamentaria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su debido cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Sanidad y Seguridad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 19 de febrero de 1948 por la que se autoriza a don Jaime Rovira Roméu la instalación de un vivero fijo de mejillones en el puerto de Los Alfaques.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Jaime Rovira Roméu, vecino de Barcelona, solicitando autorización para instalar un vivero fijo para la cría y engorde de mejillones en el interior del puerto de Los Alfaques (San Carlo, de la Rábita), de una extensión de mil metros, en el lugar comprendido entre el Canal de Navegación (a 92º y 800 metros de la punta del varadero viejo), y con dirección N. 71º E. del citado puerto, y considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Centros administrativos correspondientes son todos favorables, y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarios.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítima, y el Instituto Español de Oceanografía, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido

a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

1.ª El vivero tendrá mil metros de longitud, contados en dirección N. 71º E., a partir del punto determinado por Punta Corballera S. 6º E. y faro de San Carlos S. 63 W.

2.ª Las obras se ajustarán a la Memoria y planos que se acompañan, autorizados en Barcelona el día 15 de enero de 1946 por el Ingeniero Naval don Pedro de la Rosa, y darán principio en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en un plazo de año y medio, a partir de la fecha en que aquellas empiecen.

3.ª La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

4.ª El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 163), así como todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten a tualmente a dicha industria.

5.ª La concesión deberá ser reintegrada de acuerdo con lo prevenido en la vigente Ley del Timbre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1948.—
P. D., Jesús M.ª de Rota-che.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 21 de febrero de 1948 por la que se concede autorización a don Antonio Julbe Roca y don Vicente Peralta García para instalar un vivero fijo de mejillones en el puerto de Farragona.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Julbe Roca y de don Vicente Peralta García, vecinos de Farragona y Barcelona, respectivamente, solicitando autorización para instalar en el puerto de Farragona un vivero fijo de mejillones, y considerando que los informes emitidos por las autoridades y Centros administrativos correspondientes son todos favorables, y que por los solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarios.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía,

y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a lo señalado en la Memoria y planos que se acompañan, autorizados en julio de 1947 por el Ingeniero don Angel Vallve Morera, y darán principio en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en un plazo de dos años, a partir de la fecha en que aquellas empiecen.

2.ª La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligados los concesionarios a observar las prescripciones señaladas en el expediente por el Ingeniero-director del Puerto, y a trasladarlo a otro lugar o hacerlo desaparecer cuando las futuras obras de ampliación de dicho puerto así lo requieran, sin derecho a reclamación o indemnización alguna.

3.ª Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 163) y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

4.ª La concesión deberá ser reintegrada de acuerdo con lo prevenido en la vigente Ley del Timbre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1948.—
P. D., Jesús M.ª de Rota-che.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 21 de febrero de 1948 por la que se modifica la de 18 de febrero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 57) en el sentido de cambiar el emplazamiento y reducir la longitud de un vivero fijo de mejillones, solicitado por don Jaime Rovira Roméu, en el puerto de Los Alfaques.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Jaime Rovira Roméu, vecino de Barcelona, solicitando la autorización oportuna para modificar el emplazamiento de un vivero fijo de mejillones, cuya instalación en el puerto de Los Alfaques le fué concedida por Orden ministerial de 18 de febrero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 57), y asimismo la reducción de la longitud del referido vivero a mil metros, y consideran-

do que los informes emitidos por las Autoridades y Centros Administrativos correspondientes son todos favorables, y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarios para esta clase de modificaciones,

Este Ministerio, visto lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 163), quedando modificada la Orden ministerial de concesión, antes citada, en el sentido de que el vivero de que se trata tendrá mil metros de longitud, contados en dirección N. 50° E. a partir del punto determinado por Punta Corballera, S. 27,5° E. y Faro San Carlos N. 58° W., como se indica en el plano firmado por el Ingeniero Naval don Pedro de la Rosa, con fecha 15 de enero de 1946.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1948.—P. D., Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se asciende, a partir de 1.º de enero de 1948, a las categorías que se indican a los Maestros de Taller de las Escuelas de Ingenieros Industriales y de Peritos Industriales que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio del corriente año, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del siguiente, día 18,

Este Ministerio ha tenido a bien ascender, a partir de primero de enero del año próximo, a las categorías que se indican, a los siguientes Maestros de Taller de Escuelas de Ingenieros Industriales y de Peritos Industriales:

A la Sección primera (12.000 pesetas de sueldo o de gratificación), don José Luis Elps Vila, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid; don Pedro Enrique Martínez Pastor, de la de Madrid; don José Serradell Porqueras, de la de Barcelona; don José Reig

Iglesias, de la Escuela de Peritos de Tarrasa; don Emilio Dorado Guijo, de la de Béjar; don Eduardo Zahónero López, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid; don Bernardino Muñoz Martínez, de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid; don Arturo Pérez y Pérez, de la de Madrid; don José del Ojo Vila, de la de Sevilla, y don Narciso Hortalá Ruiz, de la de Valladolid.

A la Sección segunda (10.000 pesetas de sueldo o de gratificación), don José Espasa Mulet, de la Escuela de Peritos de Valencia; don Luis Alonso Jacoby, de la de Gijón; don Manuel Pérez Granja, de la de Vigo; don Andrés Palomares Núñez, de la de Cartagena; don José Cuñat Martí, de la de Valencia; don Miguel Colomer Flotat, de la de Tarrasa; don Mariano Marco Torró, de la de Valencia; don Filiberto Ruiz Pérez, de la de Santander; don Francisco Esteban Blanquer, de la de Alcoy; don Miguel Payá Jordá, de la de Alcoy; don Teodoro Aliaga Guardia, de la de Zaragoza; don Julián Bordoegé Mahamud, de la de Córdoba; don Manuel Domínguez Ruiz, de la de Córdoba; don Antonio Escudero Arellano, de la de Logroño; don Felipe Suárez Fernández, de la de Gijón.

A la Sección tercera (9.000 pesetas de sueldo o de gratificación), don Manuel Monforte Abascal, de la de Bilbao; don Emilio Larundo Basarrate, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao; don Carlos Ramos Domínguez, de la de Madrid; don Fabián H. Pérez Coisa, de la de Bilbao; don Leandro Guerricaechevarría Zamora, de la de Bilbao; don José María Portusach Casals, de la de Barcelona; don Jaime Girabau Valls, de la de Barcelona; don Antonio González Calvo, de la de Madrid, y don Honorato Gutiérrez Capillas, de la Escuela de Peritos de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de febrero de 1948 por la que se convoca a concurso-oposición la plaza de Profesor Especial de «Dicción y Lectura Expresiva» del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.

Ilmo. Sr.: Adscrita al Conservatorio de Música y Declamación de Valencia

una dotación de Profesor Especial, con el sueldo o gratificación de 8.000 pesetas anuales, a la asignatura de «Dicción y Lectura Expresiva» por la Orden ministerial de 29 de diciembre último,

Este Ministerio ha acordado convocar a concurso-oposición la citada plaza, con sujeción a los preceptos reglamentarios y bajo las siguientes condiciones:

La concurrencia a este concurso-oposición será libre entre españoles mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten su adhesión al régimen.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuya instancia unirán la siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si no fuese expedida dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

2. Certificado negativo de antecedentes penales.

3. Certificado de adhesión al Régimen o de depuración en su caso.

4. Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer, los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Estos documentos podrán ser sustituidos con la correspondiente hoja de servicios por los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Ministerio.

5. Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Departamento las cantidades de 75 pesetas por derechos de oposición y cinco pesetas por formación de expediente.

Podrán, además, presentar los aspirantes, como méritos para el concurso, los certificados académicos de estudio y los testimonios de su labor profesional y docentes que estimen convenientes.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1. Defensa oral de la Memoria en el término máximo de una hora y sin valerse de notas ni de textos.

2. Contestación oral a tres temas de «Dicción y Lectura Expresiva», de entre los de un cuestionario formado por el Tribunal.

3. Redacción, en el plazo de cuatro horas de riguroso aislamiento, de un tema de Preceptiva sacado a la suerte de entre el programa que el Tribunal habilite al efecto.

4. Lectura de un cuento o artículo y de una poesía designado por el Tribunal.

5. Explicación de una hora de clase a los alumnos que el Tribunal designe sobre un tema elegido por éste del programa presentado por el opositor.

El concurso-oposición convocado por la presente Orden se celebrará en Madrid y ante un Tribunal cuya designación se hará oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

Conclusión del Reglamento del Servicio de Trabajos Portuarios.

tas o emolumentos, que le sean acreditados por otros conceptos diferentes.

2.^a Para disfrutar el anticipo será preciso que el funcionario otorgue un compromiso en el cual ha de obligarse a reintegrarlo en diez mensualidades cuando se trate de una paga, o en catorce si se trata de dos, sometiéndose para ello al descuento correspondiente que ha de realizar su habilitado personal al tiempo de abonarle sus haberes.

3.^a Los anticipos que se concedan no devengarán interés alguno, pero serán reintegrados en las mensualidades a que se refiere la regla precedente y por cantidades iguales en cada mes. El personal podrá reintegrar en menor tiempo el anticipo recibido y liquidarlo en su totalidad cuando lo estime conveniente, dentro del plazo convenido.

4.^a La concesión de un anticipo reintegrable no podrá otorgarse a los empleados o subalternos mientras no tengan liquidados los compromisos de igual índole adquiridos con anterioridad.

5.^a Las renunciaciones y dimisiones del personal sujeto al descuento no podrán ser cursadas, ni sus excedencias voluntarias concedidas, si no es al término de la liquidación del anticipo.

6.^a En caso de fallecimiento de un empleado o subalterno sujeto a descuento por anticipo se reintegrará la cantidad que fante por liquidar con cargo al auxilio que se determina en el artículo 109 de este Reglamento.

7.^a El Presupuesto del Servicio de Trabajos Portuarios consignará todos los años un capítulo y artículo, que se denominará «Anticipos reintegrables a los empleados y subalternos», y con cargo a este crédito se harán los pagos que en cada caso deban abonarse por tal concepto.

Los créditos consignados en dicho capítulo serán ampliables por una suma igual al importe de los reintegros por devolución de los anticipos concedidos.

8.^a La solicitud de anticipo reintegrable será hecha por el interesado al Di-

rector general de Trabajo, por medio de instancia y por conducto del Jefe de la Sección respectiva, quien deberá informarla en el plazo de dos días hábiles.

Recibida en la Jefatura del Servicio la instancia y el informe referido se concederá en firme sin más trámite, o negará e anticipo solicitado, según estime procedente. En uno y otro caso la resolución será adoptada en el plazo de tres días hábiles.

9.^a Concedido el anticipo, se notificará la resolución al interesado y al Jefe de la Sección respectiva, para su inclusión en la nómina de anticipos, que mensualmente deberá remitirse a la Sección Central, a fin de que por esta Dependencia se expida el oportuno mandamiento de pago.

ART. 117. **Incompatibilidades.**— El cargo de empleado o subalterno del Servicio de Trabajos Portuarios es incompatible con todo destino en Empresas que tengan o puedan tener relaciones directas con la Sección o Subsección en donde aqué preste sus servicios.

Asimismo será incompatible con el ejercicio de cualquier empleo, oficio o profesión que impida el pleno desempeño de las funciones que les están encomendadas o aminoren y limiten la eficacia y rendimiento de su trabajo.

El personal del Servicio de Trabajos Portuarios que ejercite otras actividades lo pondrá en conocimiento de la Jefatura del mismo, la que apreciará su alcance y determinará su compatibilidad.

ART. 118. **Seguros sociales.**— Todo el personal adscrito al Servicio de Trabajos Portuarios gozará de los beneficios de los Seguros sociales obligatorios, en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones reguladoras de los mismos.

En el Presupuesto general del Servicio se consignarán las oportunas cantidades para el pago de las obligaciones que como entidad empresaria le correspondan.

ART. 119. **Impuestos.**— Todas las cantidades que, como el impuesto de Utilidades, cuotas de Seguros sociales obligatorios u otros descuentos existentes en la actualidad o que puedan establecerse, correspondan a los empleados o subalternos, deberán ser abonadas por los mismos, sin excepción alguna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Regularización en plantilla del actual personal.—1) Todos los empleados y subalternos que en la fecha de aprobación de este Reglamento se encuentren prestando servicio en la Sección Central, Secciones provinciales o Subsecciones, percibiendo sus haberes con cargo a artículo 1.^o, capítulo 1.^o del vigente Presupuesto de gastos del Servicio de Trabajos Portuarios, pasarán a formar parte del mismo, con carácter definitivo, con todos los derechos y garantías que por estas Ordenanzas se establecen para el personal fijo de plantilla, siempre que haya transcurrido el período de prueba que señala el artículo 64 de estas Ordenanzas.

2) El personal interino o eventual que perciba sus haberes con cargo al concepto 9.^o, artículo 2.^o, capítulo 1.^o, o por el concepto 3.^o, artículo 1.^o, capítulo 3.^o de los vigentes Presupuestos se integrará igualmente como personal fijo, siempre

que la plantilla de la Sección o Subsección en donde preste sus servicios lo permita y aparezca probada, mediante expediente, su competencia profesional y transcurrido el período de prueba correspondiente.

3) El personal que pase a formar parte de la plantilla de hijos, en virtud de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, se le reconocerá, a todos los efectos, el tiempo servido en la Sección o Subsección correspondiente, cualquiera que sea a naturaleza de su nombramiento.

4) De no aceptarse su integración, la situación del personal interino y eventual se regulará por los preceptos contenidos en los artículos 39, 40 y 41 de este Reglamento.

5) La Dirección General de Trabajo, en vista de las plantillas aprobadas para cada Sección o Subsección, adoptará las medidas que procedan respecto de aquella persona que, no percibiendo sus haberes con cargo al Presupuesto del Servicio de Trabajos Portuarios, vienen actuando desde antes del 4 de mayo de 1947 en funciones o servicios asistenciales, siempre que no se trate de cargos específicamente excluidos de los preceptos de estas Ordenanzas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.^o.

Segunda. Acoplamiento a las nuevas categorías del personal actual. Dentro de los diez días siguientes a la aprobación de este Reglamento se procederá por la Jefatura del Servicio al acoplamiento del personal en las categorías que en los artículos 21 y 22 de estas Ordenanzas se determinan.

Para llevar a cabo el citado acoplamiento se observarán las siguientes normas, por el orden de prelación que a continuación se indica:

1.^a Con arreglo al sueldo o haber anual, mensualidades extraordinarias, plus de carestía de vida y diferencias de haberes a extinguir que perciba el personal, se procederá al encuadramiento en la categoría que, con arreglo a tal remuneración, le corresponda, teniendo en cuenta para la comparación de haberes la totalidad de los mencionados conceptos y también el total de los que represente el haber inicial, mensualidades extraordinarias y plus de carestía de vida que por estas Ordenanzas se establece.

2.^a En el caso de que no coincidiesen la totalidad de las remuneraciones actuales con las establecidas en este Reglamento, de acuerdo con el criterio señalado en el párrafo anterior, se incorporará al empleado o subalterno a la categoría superior siempre que la fracción sea igual o mayor del 50 por 100 de la diferencia entre dos categorías. En caso contrario se encuadrará en la inferior, conservando la diferencia que resulte como haberes a extinguir, que irán amortizándose por ascenso o por acumulación de quinquenios.

Tales diferencias de haberes a extinguir se computarán a los efectos señalados en el artículo 111.

3.^a Una vez realizado ese primer encuadramiento se procederá a un nuevo acoplamiento de los empleados y subalternos, según los cargos o empleos que ocupen y plantilla actual de la Sección o Subsección en donde presten sus servicios, de acuerdo todo ello con lo establecido en los artículos 25 a 36 y 78 de estas Ordenanzas.

Como consecuencia de este segundo acoplamiento ascenderán a la categoría que les corresponda todos aquellos que ya tengan inferior al cargo o empleo que desempeñen, manteniéndose en la personal que les haya sido reconocida de acuerdo con las dos normas anteriores, con plenitud de derechos y obligaciones, los que ocupen plaza de igual o superior jerarquía.

4.ª. Practicados tales encuadramientos, sobre la categoría que en definitiva resulte asignada a cada empleado o subalterno se acumularán los aumentos periódicos por tiempo de servicio que señala el artículo 46 de este Reglamento, cuyos efectos económicos se ajustarán a lo dispuesto en la octava disposición transitoria.

Tercera. Confección de plantillas.—Una vez realizado el acoplamiento de empleados y subalternos, de acuerdo con la disposición transitoria anterior, la Dirección General de Trabajo procederá a someter a la aprobación del Ministro de Trabajo las plantillas de persona que debe integrar el «Servicio de Trabajos Portuarios», en las que se distinguirán la transitoria y la definitiva.

a) **Plantilla transitoria.**—Estará constituida por todo el actual personal integrado en el «Servicio», de acuerdo con lo dispuesto en la primera disposición transitoria de este Reglamento, que figurará con sus categorías que le correspondan en virtud del encuadramiento hecho por la disposición transitoria anterior.

b) **Plantilla definitiva.**—Confeccionada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 77 de esta Reglamentación.

Cuarta. Escalafones. Como medida previa a la formación de los escalafones establecida en el artículo 78, último párrafo, la Sección Central, en el término de treinta días procederá a confeccionar una relación de todo el personal, en la que se expresará: nombres y apellidos; edad, categoría y años de servicio en ésta y en los Organismos de Trabajos Portuarios; sueldo o haber que disfruten, con expresión del haber inicial, pagas extraordinarias, plus de carestía de vida, quinquenios obtenidos y cantidades que se perciban por el concepto de diferencias a extinguir; fecha en que corresponde alcanzar el próximo aumento por tiempo de servicio, y títulos y circunstancias de cada uno.

Las relaciones del personal serán expuestas a éste, e. que podrá formular individualmente, en el plazo de un mes, las reclamaciones que estime oportunas, las cuales, previo informe del Jefe de la Sección Central y las demás que pudieran estimarse convenientes, se someterán al Jefe del «Servicio», quien resolverá en definitiva.

Quinta. Títulos y condiciones especiales, exigidas para determinados cargos.—1) No obstante lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 y 31 sobre condiciones especiales exigidas para el desempeño de determinados cargos administrativos, o de servicios complementarios, el personal que en la fecha de aprobación de estas Ordenanzas se encuentre en activo o en situación de excedencia podrá concurrir a los concursos o concursos-oposición, restringidos o libres, que puedan convocarse, sin poseer los títulos y condiciones exigidas, siempre que lleven,

en el día de la convocatoria, un mínimo de tres años de servicios efectivo como empleado o subalterno.

2) El personal que en la actualidad desempeñe funciones análogas a las definidas en los artículos 26, 27, 28 y 31 de esta Reglamentación, como correspondientes a cargos administrativos o de servicios complementarios, aunque no posea los títulos o circunstancias que dichos preceptos determinan, pasará a ocupar los que los citados artículos establecen, siempre que por informe emitido por el Jefe de la Sección respectiva, que deberá enviarse a la Jefatura del «Servicio» en plazo no superior a cinco días, aparezca demostrada su competencia y especiales cualidades para el desempeño del respectivo cargo. De no ser así, el empleado o subalterno continuará prestando sus servicios en la Sección o Subsección como empleado o subalterno de la categoría correspondiente.

Sexta. Personal femenino.—Al personal femenino que haya contraído matrimonio con anterioridad a la fecha de aprobación de este Reglamento se le concederá un plazo de un año, a contar de la fecha, para optar entre continuar en servicio activo o hacer uso de los derechos de excedencia en las condiciones consignadas en el artículo 89.

El mismo derecho de opción tendrá el personal femenino actualmente en activo que contraiga matrimonio con posterioridad a la aprobación de las presentes Ordenanzas.

Séptima. Antigüedad a efectos del reconocimiento de derechos pasivos.—A los efectos de los derechos pasivos establecidos en el capítulo XI, se reconoce a los empleados y subalternos amparados por esta Reglamentación el tiempo servido en aquellos Organismos o entidades que con anterioridad al 6 de septiembre de 1939 o a su integración en el Servicio Sindical del Puerto o Secciones de Trabajos Portuarios desarrollaban en los puertos funciones similares o análogas a las del actual Servicio de Trabajos Portuarios.

En el plazo de sesenta días, a contar de la fecha de la Orden de aprobación de estas Ordenanzas, los empleados y subalternos que se crean comprendidos en el párrafo anterior deberán solicitar de la Comisión que establece el artículo 114 el reconocimiento de la antigüedad que les corresponda, aportando a tal efecto las pruebas documentales que consideren pertinentes.

Contra las resoluciones que adopte la nombrada Comisión podrá recurrirse ante el Jefe del «Servicio» en el plazo de diez días.

Octava. Repercusiones económicas en el Presupuesto del «Servicio».—La Dirección General de Trabajo cuidará de que en el proyecto de Presupuesto del «Servicio» para el año 1948, que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 13 de marzo de 1943 ha de someter a la aprobación de la Superioridad, sean incluidos los créditos necesarios para que desde el 1.º de enero próximo puedan ser aplicados los beneficios económicos introducidos por el presente Reglamento, los cuales entrarán en vigor una vez sean concedidos los expresados créditos.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad a estas normas.

Madrid, 15 de diciembre de 1947.—El Director general de Trabajo, A. Miran-
da Junco.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando a concurso de antigüedad las
vacantes de Registradores de la Propie-
dad que se mencionan.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse por concurso de rigurosa antigüedad entre Registradores, apreciada aquella con arreglo al escalafón vigente al tiempo de resolverse el concurso, conforme al artículo 284 de la Ley Hipotecaria:

REGISTROS	AUDIENCIAS
Jerez de la Frontera	Sevilla.
Zaragoza	Zaragoza.
Barcelona (Occidente), I...	Barcelona.
Barcelona (Occidente), II..	Barcelona.
Barcelona (Norte), I	Barcelona.
Barcelona (Norte), II	Barcelona.
Vigo	La Coruña.
Sueca	Valencia.
Cervera	Barcelona.
Baeza	Granada.
Arcos de la Frontera	Sevilla.
Montefrío	Granada.
Chiclana	Sevilla.
Puenteareas	La Coruña.
Ribadeo	La Coruña.
Moguer	Sevilla.
Bande	La Coruña.
Teruel	Zaragoza.
Quiroga	La Coruña.
La Cañiza	La Coruña.
Medinaceli	Burgos.
Valencia (Oriente)	Valencia.
Aracena	Sevilla.

Los Registradores de la Propiedad efectivos elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de la Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro del plazo señalado en el artículo 503 del Reglamento hipotecario, y una vez publicada la lista de los solicitantes del presente concurso en el tablón de anuncios de este Centro directivo, los aspirantes al Cuerpo que deban ingresar manifestarán su preferencia respecto a las vacantes no cubiertas por Registradores efectivos, siendo en otro caso los nombramientos entre aquellos de libre designación por el Ministerio.

Madrid, 1.º de marzo de 1948.—El Director general Eduardo L. Palop.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos

Continuación de las nuevas Tarifas de la Contribución de Usos y Consumos, con las modificaciones introducidas por las Leyes de 30 de diciembre de 1946 y 31 de diciembre de 1947 y de conformidad con la norma 33 de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1947.

DESIGNACION DEL PRODUCTO GRAVADO	Concepto	Forma de adeudo	Unidad	Tipo impositivo o derecho fijo
Utiles para máquina de trabajar madera	Fundición	Peso bruto.	Kilogramo	0.25 »
Válvulas de todas clases, no especificadas	»	»	»	0.20 »
Válvulas mariposas o de compuertas de hierro con accionamiento mecánico	»	»	»	0.20 »
Ventiladores accionados por motor independiente	»	»	»	0.22 »
Ventiladores para altos hornos	»	»	»	0.22 »

ANEXO NUMERO 2 - A

IMPUESTO SOBRE EL PAPEL, CARTON Y CARTULINA

Derechos fijos y coeficientes de imposición

(Artículo 80 del Reglamento)

DESIGNACION DEL PRODUCTO GRAVADO	Concepto	Forma de adeudo	Unidad	Tipo impositivo o derecho fijo
Billetes de Banco.....	Papel cartón y cartulina	Peso bruto.	Kilogramo.	0.32 pesetas.
Bolsas de papel	»	»	»	0.30 »
Calcomanías	»	»	»	0.31 »
Cartón baquelizado	»	»	»	0.25 »
Cartón «Tubonit» para usos eléctricos.....	»	»	»	0.25 »
Cartón y cartulina fotográfica sensibilizada en bobinas ..	»	»	100 kilogramos	44.00 »
Cartón y cartulina fotográfica sensibilizada en cajas de cartón	»	»	»	43.70 »
Cartón endurecido con parte metálica.....	»	»	Kilogramo.	0.18 »
Cartón endurecido en planchas.....	»	Ad-valorem.	»	12.00 por 100.
Cartón «Leuthervid»	»	Peso bruto.	»	0.30 pesetas.
Cartón «Prespeins»	»	»	»	0.30 »
Cartón y planchas impregnadas en materias grasas.....	»	»	»	0.20 »
Cartones confeccionados con papeles prensados y brillantados con resinas sintéticas	»	»	»	0.30 »
Cartones con mezcla de amianto.....	»	»	»	0.18 »
Cartones para estereotipia	»	»	»	7.70 por 100.
Cartulina gofrada	»	»	»	0.31 pesetas.
Cartulina endurecida para usos electrotécnicos.....	»	»	»	0.30 »
Cartulina «Leuthervid»	»	»	»	0.20 »
Cartulina «Prespeins»	»	»	»	0.30 »
Catálogos encuadernados	»	»	»	0.27 »
Clichés para máquinas multicopistas.....	»	»	»	0.36 »
Discos papel diagrama para tacógrafos.....	»	»	»	0.36 »
Envases de cartón	»	»	»	0.28 »
Estampas religiosas	»	»	»	0.28 »
Extintores de incendios con caja de cartón endurecido (incluido producto ignífugo)	»	Ad-valorem.	»	2.00 por 100.
Fibra vulcanizada en planchas.....	»	Peso bruto	»	0.23 pesetas.
Libros encuadernados en papel ciceros.....	»	»	»	0.36 »
Libros encuadernados en papel «Couché».....	»	»	»	0.36 »
Libros impresos	»	»	»	0.35 »
Libros en rústica papel ciceros.....	»	»	»	0.36 »
Libros litúrgicos	»	»	»	0.35 »
Mapas de papel	»	»	»	0.30 »
Papel abrasivo impermeable (carburo de silicio).....	»	»	»	0.16 »
Papel aislante	»	»	»	0.26 »
Papel carbón	»	»	»	0.35 »
Papel carborundum	»	»	»	0.16 »
Papel de música impreso.....	»	»	»	0.38 »
Papel dorado	»	»	»	0.39 »
Papel sensibilizado para fotografía (en bobinas).....	»	»	100 kilogramos	60.00 »
Papel esmeril	»	»	Kilogramo.	0.16 »
Papel ferropusilato	»	»	»	0.39 »
Papel filtro	»	Ad-valorem.	»	12.00 por 100.
Papel fotográfico en cajas de cartón.....	»	»	100 kilogramos	49.00 pesetas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica.—Sección Alimentación)

Circular número 663, por la que se dictan normas para la confección del Mapa Nacional de Abastecimientos del año 1947.

Fundamento

Como en años anteriores y con objeto de obtener los datos precisos para la resolución de los distintos problemas económicos que del mismo se deducen, se hace preciso confeccionar el Mapa Nacional de Abastecimientos correspondiente al año 1947, y al efecto, y con poca diferencia de las dictadas para los años anteriores, se establecen las siguientes normas:

Fase informativa

1.ª El Mapa Nacional de Abastecimientos 1947 se elaborará partiendo, como primera fase informativa, de las Delegaciones Locales, a cuyo fin éstas confeccionarán el Mapa Municipal.

Función de las Delegaciones Locales y nombramiento de personal transitorio

2.ª Queda bajo la vigilancia y directa responsabilidad de las Delegaciones Locales la obtención, depuración y expresión de los datos de Mapas Municipales, como función incorporada a las específicas de su condición.

En casos excepcionales, y previa justificación adecuada, las Delegaciones Provinciales propondrán a esta Comisaría General el nombramiento con carácter transitorio, de la persona ajena a la Delegación Local que coadyuve en la confección del Mapa Municipal de Abastecimientos.

Obtención de datos

3.ª La obtención de datos para el Mapa Municipal se llevará a cabo solicitando la debida información de Organismos oficiales locales, Organismos profesionales, Empresas, Entidades y, en aquellos casos en que sea preciso, directamente de particulares, siguiendo para todo ello las normas establecidas en años anteriores.

Destino de los Mapas Municipales

4.ª En las Delegaciones Locales llenarán con los datos por ellas obtenidos en la forma expuesta, tres modelos de los cuestionarios del Mapa Municipal de Abastecimientos, uno de los cuales quedará en poder de la Delegación Local y los dos restantes serán remitidos a la Delegación Provincial correspondiente.

Incidencias

5.ª Las incidencias que puedan ocurrir, tanto en la obtención de datos como en la confección del Mapa Municipal, serán puestas en conocimiento de la respectiva Delegación Provincial por las Delegaciones Locales tan pronto como se sucedan, utilizando el correo, telex o teléfono, según la urgencia que demanden.

Plazo de confección del Mapa Municipal

6.ª Una vez los modelos del cuestionario en poder de las Delegaciones Locales, éstas confeccionarán el Mapa Municipal en un plazo que finalizará el 31 de mayo de 1948, dentro del cual habrán de remitir completamente terminados dos ejemplares a la Delegación Provincial.

Plazo de confección del Mapa Provincial

7.ª A partir del día 1.º de junio de 1948 y hasta el 10 de agosto, las Delegaciones Provinciales procederán a examinar y depurar los Mapas Municipales, estando obligadas las Locales a aclarar cuantas dudas, rectificaciones y ratificaciones se hagan al Mapa Municipal por las Delegaciones Provinciales.

Una vez depurados definitivamente los dos ejemplares del Mapa Municipal que se recibirán de las Delegaciones Locales en las Provinciales, habrán de destinarse: uno al archivo de esta última y otro, convenientemente coleccionado y encuadrado por partidos judiciales, se remitirá a esta Comisaría General.

Remisión de los Mapas Provinciales

Hasta el 15 de agosto de 1948, y como fecha tope, se remitirán por las Delegaciones Provinciales a la Sección de Alimentación de esta Comisaría General el Mapa Provincial de Abastecimientos y su informe, elaborados ambos por la Delegación Provincial bajo la vigilancia y directa responsabilidad del señor Secretario, y con el visto bueno del Gobernador civil Jefe de los servicios.

Durante todo este período de depuración, revisión y confección del Mapa, la Delegación Provincial enviará a la misma dependencia de estos Servicios Cen-

trales un parte mensual de la situación de los trabajos.

Fichero

9.ª Por la Delegación Provincial se vertirán al fichero los datos de los distintos Mapas Municipales pertenecientes a la provincia.

De las Comisarias de Recursos

10. Los Comisarios de Recursos facilitarán a las Delegaciones Provinciales cuantas informaciones éstas les soliciten a los efectos del mejor y más exacto cumplimiento del servicio que se les encomiende.

Premios y castigos

11. La importancia del servicio y su mejor o peor cumplimiento por parte de las Delegaciones Provinciales servirá para conceputar a cada una de ellas y de exponente para premiar o castigar al personal administrativo que quede encargado de su cumplimiento.

Anulación de la Circular 583

12. La presente Circular deroga la número 588.

Madrid, 9 de marzo de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Trabajo y Obras Públicas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Anulando las convocatorias para la provisión de 52 plazas de Médicos internos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid y 29 de Ayudantes de Clínicas del Hospital Clínico.

A propuesta de la Junta de la Facultad de Medicina de la Universidad de

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia General de la Cultura» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, convocadas por Orden ministerial de 26 de marzo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de mayo)

Convocando a los señores opositores a la citada cátedra, y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a los señores opositores a la citada cátedra para hacer su presentación el día tres (3) del próximo mes de

Madrid, originada por la imposibilidad de haber realizado los ejercicios, así como por ser necesaria la introducción de algunas modificaciones aconsejadas por las circunstancias, se anulan las convocatorias de oposiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de mayo de 1946, para proveer 52 plazas de Médicos internos en dicho Centro, y 29 de Ayudantes de Clínicas, del Hospital Clínico, y, en su lugar, se publicarán nuevas convocatorias, en las cuales se reconocerá el derecho a tomar parte en las mismas a los aspirantes admitidos en las anteriores anuladas por la presente.

Madrid, 25 de febrero de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

abril, a las cinco (5) de la tarde, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, aula de Matemáticas (Medinaceli, 4), con el fin de cumplimentar el párrafo segundo (entrega de la Memoria, programa etc.) del artículo trece (13) del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras universitarias, y darles a conocer el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios. En dicho acto harán entrega del correspondiente recibo de los derechos de examen.

Madrid, 6 de marzo de 1948.—El Presidente del Tribunal, Dr. Armando Cotarelo.